



## Ley 2187 de 2022

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 2187 de 2022

(Enero 6)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACI&OacuteN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestaci&oaacuten del servicio de traslado de pacientes en el territorio colombiano, con el fin de facilitar la atenci&oaacuten oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias m&eacute;dicas.

ARTICULO 2. Los cuerpos de bomberos de todo el territorio colombiano adem&aacute; de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012, podr&aacute;n disponer de las ambulancias a&eacute;reas, n&aacuticas y/o terrestres para la atenci&oaacuten de emergencias m&eacute;dicas en salud

PAR&AacuteGRAFO 1. Esta Ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- para la asignaci&oaacuten de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.

PAR&AacuteGRAFO 2. En estos eventos, el r&eacutegimen de cobros, financiaci&oaacuten y recursos ser&aacute el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias m&eacute;dicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y regulaci&oaacuten expedida por el Ministerio de Salud y Protecci&oaacuten Social.

ARTICULO 3. El Ministerio de Salud y Protecci&oaacuten Social, reglamentar&aacute y dise&aaacutear&aacute los protocolos de habilitaci&oaacuten necesarios para la prestaci&oaacuten del servicio de traslado de pacientes de emergencias m&eacute;dicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.

PAR&AacuteGRAFO 1. Dentro de esta reglamentaci&oaacuten deber&aacute priorizar la habilitaci&oaacuten de los cuerpos de bomberos ubicados en las zonas dispersas del territorio colombiano.

PAR&AacuteGRAFO 2. Esta prioridad en la disposici&oaacuten para la prestaci&oaacuten del servicio de traslado de pacientes de emergencias m&eacute;dicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano se aplicar&aacute principalmente en territorios donde no hay disponibilidad de medios de transporte.

PAR&AacuteGRAFO 3. La reglamentaci&oaacuten diseñada para los cuerpos de bomberos no podr&aacute;n exigir requisitos distintos a los ya estipulados para los dem&aacute;nes prestadores del servicio de traslado de pacientes de emergencias m&eacute;dicas en salud.

ART&iacuteCULO 4. Autor&iacutecese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales

necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestaci&on del servicio p&ublico esencial de bomberos.

ARTICULO 5. Adic&onese el numeral 8 al art&iculito 22 de la Ley 1575 de 2012, as&icute:

ART&iculito 22. Funciones: Los cuerpos de bomberos tendr&on las siguientes funciones:

(...)

8. Prestaci&on del servicio de traslado de pacientes para la atenci&on de emergencias m&ecutedicas en salud de forma subsidiaria.

ARTICULO 6. La presente ley rige a partir de su promulgaci&on y deroga las normas que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REP&UBLICA

JUAN DIEGO G&Oacute;MEZ JIMENEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

LA PRESIDENTE DE LA HONORABLE C&Aacute;MARA DE REPRESENTANTES

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE C&Aacute;MARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACI&ON DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"

REP&UBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBL&icteQUESE Y C&Uacute;PLASE

Dada en Bogot&acute a los 6 d&iacuteas de enero de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REP&UBLICA

(FDO.) IV&Aacute;N DUQUE M&Aacute;RQUEZ

EL MINISTRO DEL INTERIOR

DANIEL ANDR&Eacute;S PALACIOS MART&iacuteNEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO P&UacuteBLICO.,

JOS&Eacute; MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCI&ON SOCIAL

FERNANDO RUI&acuteZ G&Oacute;MEZ

*Fecha y hora de creación: 2026-02-09 10:26:48*